

El Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, de conformidad con las fracciones IV y V del artículo 46 con relación al 110 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, cuenta con la atribución de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de dicho cuerpo normativo e interpretarlas en el orden administrativo.

Por otro lado, el Presidente del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, llevó a cabo los presentes criterios en aras de propiciar que en los procesos de transición de las administraciones municipales del Estado de Jalisco, prevalezcan los principios de la transparencia y el derecho a la información pública.

Consecuentemente, en sesión ordinaria del día 01 primero septiembre de 2009 dos mil nueve, se presentó por el Presidente el proyecto que nos ocupa para su análisis y observaciones.

En virtud de lo anterior y habiéndose solventado las observaciones emitidas por parte del Consejo de este Instituto; el suscrito Presidente, tiene a bien presentar para su aprobación y posterior publicación en el sitio de Internet del Instituto y demás documentos que eventualmente lo precisen, los siguientes:

### **CRITERIOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y DERECHO A LA INFORMACIÓN PARA LOS PERIODOS DE TRANSICIÓN Y ENTREGA-RECEPCIÓN EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS MUNICIPALES.**

**Mtro. Jorge Gutiérrez Reynaga**  
**Presidente del Consejo**

El Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, tiene a bien autorizar y aprobar los criterios para propiciar que los principios y fundamentos en materia de transparencia y derecho a la información pública prevalezcan en los periodos de transición y entrega-recepción de las administraciones públicas municipales del Estado de Jalisco, de conformidad a los siguientes

#### **CONSIDERANDOS:**

- I. Que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
- II. Que el artículo 4º párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el derecho a la información pública será garantizado por el Estado en los términos de esta Constitución y la Ley respectiva.
- III. Que el numeral 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, alude que los fundamentos de la información pública serán, entre otros, la consolidación del estado democrático y derecho en el Estado de Jalisco; la transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales mediante la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas; y la información pública veraz y oportuna.
- IV. Que de conformidad con el arábigo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. Que el arábigo 6º de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, prevé que los principios rectores de la transparencia y el derecho a la información pública son, entre otros, la máxima revelación, publicación y divulgación oportuna y veraz de la información fundamental y la apertura de los órganos públicos.
- VI. Que el numeral 5º de la referida Ley de la materia establece que el derecho a la información deberá ser promovido y garantizado por los sujetos obligados en los términos y alcances de la ley, mientras que su cumplimiento será vigilado por el Instituto.
- VII. Que tal como lo aluden los arábigos 55 y 56 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco los sujetos obligados deben dejar testimonio, por escrito o en cualquier otro formato, de lo que se discuta en el desarrollo de comisiones, comités, sesiones, juntas o reuniones cualquiera que sea su denominación, con excepción de aquellas que, por su naturaleza, deban ser restringidas. Para tal efecto, anunciarán previamente el día en que se llevarán a cabo, con el propósito de que las personas puedan presenciar las mismas.

- VIII.** Que de conformidad con el numeral 13 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco la información fundamental es aquella que los sujetos obligados deben publicar de manera permanente y actualizarla conforme se requiera, sin que lo solicite persona alguna.
- IX.** Que la fracción XXVII del artículo 13º de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco establece que será información fundamental cualquier otra que sea de utilidad e interés general y que no se prevea expresamente en las fracciones de tal arábigo.
- X.** Que los Ayuntamientos del Estado y sus respectivas dependencias, cualquiera que sea su forma jurídica-administrativa que adopten, así como sus entidades centralizadas y descentralizadas son sujetos obligados con fundamento en la fracción VI del artículo 3º de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.
- XI.** Que acorde al arábigo 24 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los Ayuntamientos se integran por un Presidente Municipal, el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que se señalan en tal dispositivo y un síndico. Todos los integrantes del Ayuntamiento tienen el carácter de munícipes, regidores o ediles.
- XII.** Que las elecciones ordinarias para los cargos de Munícipes se celebran cada tres años, tal como lo alude la fracción III del artículo 31 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- XIII.** Que el artículo 16 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala, entre otras cosas, que el Ayuntamiento saliente, mediante comisiones, debe entregar los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio municipal; mientras que cada uno de los responsables de las dependencias municipales, debe proporcionar al nuevo titular, lo siguiente: listas del personal asignado, inventario de los bienes a su cargo, obras en proceso de realización, relación de asuntos en trámite, dinero, títulos, archivos, libros, documentos que conciernan a la institución y todo aquello que corresponda al citado patrimonio municipal.
- XIV.** Por razón de lo anterior, se considerarán como patrimonio municipal, para efectos de los presentes criterios, los documentos, expedientes, bienes informáticos y el sistema electrónico de solicitudes de información denominado Infomex Jalisco o cualquier otro para esos efectos, que se

relacionen con el rubro de la transparencia y derecho de acceso a la información pública.

- XV.** Que en los periodos de transición de las administraciones públicas municipales se destinan recursos públicos con la finalidad de asegurar el acto formal de entrega-recepción.
- XVI.** Que para efectos de los presentes criterios, por recursos públicos se entenderán los recursos humanos, financieros y materiales que las administraciones en turno, destinen, otorguen o utilicen para brindar apoyos de diversa índole a los munícipes electos y su equipo de transición durante los periodos de transición.

Por lo anterior, el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, tiene a bien aprobar, para su posterior publicación en el portal de Internet de este Instituto y demás documentos que eventualmente lo precisen, los siguientes criterios elaborados por el Presidente del Consejo

### CRITERIOS:

**Primero. Recursos públicos.-** Independientemente de que las Unidades de Transparencia e Información de las administraciones municipales salientes, recaben y difundan la información pública de carácter fundamental, tal como lo establecen los artículos 13, 17 y la fracción I del arábigo 83, todos de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información Fundamental; adicionalmente deberán recabar y publicar la información relacionada con los recursos públicos que en su caso, se destinen con motivo del periodo de transición; incluyendo el calendario y la agenda de las reuniones, juntas, comisiones o comités cualquiera que sea su denominación, que se celebren entre los equipos de transición.

La publicación deberá realizarse por medios de fácil acceso y comprensión para los ciudadanos, tales como publicaciones, folletos, estrados, periódicos murales, boletines o cualquier otro medio a su alcance; quienes cuenten con página de Internet deberán hacerlo por tal medio. La información deberá reunir los requisitos de calidad, claridad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

**Segundo. Entrega – recepción de las Unidades de Transparencia e Información (UTIS).-** Como parte del acto formal de entrega-recepción, los titulares de las Unidades de Transparencia e Información o los de aquellas áreas a las que estén adscritas, deberán entregar una relación que contenga información suficiente que permita la localización física y/o electrónica de todos y cada uno de los expedientes en trámite y/o concluidos, de solicitudes de información y recursos de revisión ante el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco. La



relación se integrará en el procedimiento de entrega – recepción del Gobierno Municipal y se enviará a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, de conformidad con las disposiciones aplicables.

En caso de que la administración saliente cuente con algún sistema electrónico para tramitar solicitudes de información, deberá entregar un documento que contenga las especificaciones sobre su uso y funcionamiento, así como las claves de usuario y/o contraseña requeridas para su acceso y operación.

El Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, determinará el procedimiento para llevar a cabo la entrega – recepción de las Unidades de Transparencia e Información presentando los instructivos y anexos para su llenado y presentación ante la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, los cuales se publicarán en la página de Internet de este Órgano Constitucional Autónomo.

Guadalajara, Jalisco, a 01 de septiembre de 2009 dos mil nueve. Se autorizaron y aprobaron los presentes **CRITERIOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y DERECHO A LA INFORMACIÓN PARA LOS PERIODOS DE TRANSICIÓN Y ENTREGA-RECEPCIÓN EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS MUNICIPALES.**

Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

Así lo acordó el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la 30ª sesión ordinaria de fecha 01 de septiembre de 2009, dos mil nueve, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.

**Mtro. Jorge Gutiérrez Reynaga**  
**Consejero Presidente**

**Dr. José Guillermo García Murillo**  
**Consejero Titular**

**Dr. Guillermo Muñoz Franco**  
**Consejero Titular**

**Lic. Alvaro Ruvalcaba Ascencio**  
**Secretario Ejecutivo**

**ADA/CPAA**